

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el superior funcional, y de conformidad con lo normado en los numerales 4, 5 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

- 1. Indicar claramente el periodo por el cual se pretende que se declare la existencia unión marital de hecho, señalando fecha de inicio y terminación de la referida unión, toda vez que en los hechos contenidos en ordinal trigésimo indica una fecha de terminación diferente a la indicada en el ordinal primero del acápite de pretensiones.
- 2. Señalar la dirección electrónica a través de la cual podrán ser notificados los testigos relacionados en los incisos 1,2,6 y 7 del acápite de pruebas testimoniales, en caso de que no cuente con dicha información proceda a hacer la respectiva manifestación (art. 6 Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020).
- 3. Aportar la copia de la escritura pública No. 918 de 18 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Funza - Cundinamarca, como quiera que la obrante en el plenario se encuentra incompleta, pues pasa de la página 2 a la 6.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 012 de 26/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUÁ BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbabb81a4421d0f921a697e174a3cac84767fbd9ed302d3ed6ef0486f5a3bf0f**

Documento generado en 25/01/2022 01:37:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>